

**ESTADO PARMZ N° 012
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 8:00 a.m. de hoy 19 de febrero de 2014:

HACE SABER:

1	CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-14002X	CEMEX DE COLOMBIA	13/02/2014	065	<p>Requerir.- Al Titular Minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, para que allegue la aclaración o corrección de las inconsistencias que se presentan en los mapas que acompañan a los FBM anuales 2009, 2010 y 2011, de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico No. 159 del 24 de octubre de 2014. Para el cumplimiento de dicha obligación, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.</p> <p>Requerir.- Al Titular Minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 8001041976 expedida por SEGUROS COLPATRIA S.A. con vigencia hasta el 1º de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico No. 0049 del 13 de febrero de 2014 toda vez que no cumple con el objeto ya que hace referencia como etapa el PRIMER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y según etapa contractual se encuentra en el SEGUNDO AÑO de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Para el cumplimiento de dicha obligación, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.</p> <p>Correr traslado al Titular Minero del Informe de Fiscalización No.1 del 03 de julio de 2013 y del Concepto Técnico PARMZ-0049 del día 13 de Febrero de 2014.</p>
---	-----------------------	------------	-------------------	------------	-----	---



2	CONTRATO DE CONCESION	FLH-161	MARIA DEL CARMEN RESTREPO Y ANA TULIA GUTIERREZ	14/02/2014	072	<p>Requerir.- Al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que tracen terrazas intermedias para disminuir la altura y en consecuencia disminuir el riesgo de accidentes. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Su cumplimiento será constatado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Requerir.- Al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que realice la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad, de conformidad con artículo 6° del Decreto 2222 de 1993 y a la Resolución No. 1019 de 1989 del actual Ministerio de Trabajo en su artículo 11. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Su cumplimiento será constatado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Requerir.- Al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que implemente un programa sobre Normas de Seguridad e Higiene Minera, tal y como lo describe el artículo 6° del Decreto 2222 de 1993. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Su cumplimiento será constatado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Requerir.- Al titular, bajo causal de caducidad, establecida en el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que almacenen adecuadamente los materiales esterilices y capa vegetal, toda vez que no son llevados a los botaderos ni realizan manejo adecuado a las aguas de escorrentía. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Su cumplimiento será constatado en la próxima visita de fiscalización.</p>
---	-----------------------------	---------	---	------------	-----	---



						<p>Informar.- A la Autoridad Ambiental competente que los titulares no cumplen en su totalidad con lo contemplado en la Licencia Ambiental de almacenar adecuadamente los materiales estériles y capa vegetal, toda vez que no son llevados a los botaderos ni realizan manejo adecuado a las aguas de escorrentía.</p> <p>Recordar.- A los titulares que para adelantar la explotación del nuevo volumen aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras, debe contar con la modificación a la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Competente; la cual una vez se encuentre en firme debe ser allegada a esta Autoridad Minera.</p> <p>Correr traslado al Titular Minero del Informe de Fiscalización No.1 del 31 de mayo de 2013.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	21003	TANYA DEL CORRAL WODKE Y CARLOS MORA	06/02/2014	046	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidencia que es procedente dar trámite a lo allí establecido; esto es: <u>"Proceder con la elaboración de la Minuta de Contrato"</u>.</p> <p>En consideración a lo anterior, y en armonía con el factor de competencia; se procederá a remitir el Expediente de la referencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que allí se tomen las determinaciones pertinentes.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 6 de agosto de 2013.</p>
4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20914	PROCONSTRUCCIONES LTDA	07/06/2014	054	<p>Requerir.- A la titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en artículo 7 Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo o en su defecto el certificado estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, sob modificación a la Licencia Ambiental. Por tanto, se le concede un término improrrogable treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subs</p>



						<p>las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir.- A la titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en artículo 7 Decreto 2655 de 1988, para que subsane las inconsistencias halladas en el Informe Fiscalización Integral - en lo que tiene que ver con los PLANOS DE BOCA DE MINA, SEGURIDAD E HIGIENE MINERA y SEÑALIZACIÓN DE LA MINA - ajustando características a lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987 o Reglamento de Seguridad e Higiene en los Trabajos Subterráneos; aspectos que serán verificados en la próxima Visita Técnica. En tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 16 de agosto de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy 19 de febrero de 2014, a las 6:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ARANGO SANTA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales – ANM